



ILUSTRE, PIADOSA Y TRINITARIA HERMANDAD DE PENITENCIA Y
COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO
RESCATADO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA AMARGURA

RESPUESTA A LAS ENMIENDAS PRESENTADAS POR LOS HERMANOS DE LA
HERMANDAD Y COFRADÍA AL BORRADOR DE LAS NUEVAS REGLAS DE LA
HERMANDAD

Una vez evacuado el trámite correspondiente a la presentación de enmiendas al borrador de las Nuevas Reglas de la Hermandad, que tuvo lugar desde el día 13 hasta el 28 de abril, las enmiendas presentadas han sido estudiadas por la Junta de Gobierno, con la intención de adaptar las Reglas al sentir de los Hermanos de la Hermandad que han tenido a bien participar de este proyecto con su aportación.

De esta manera, las enmiendas han sido categorizadas conforme a tres supuestos, en función de si son adoptadas automáticamente y añadidas al Borrador; si necesitan de ser debatidas en el Cabildo General de Hermanos, o si por el contrario, quedan desestimadas por resultar inoperativas, no concluyentes o por contravenir la Normativa Diocesana o la Idiosincrasia de la Hermandad.

Por todo, la Junta de Gobierno, reunida en Sesión Ordinaria del día 3 de Mayo, Festividad de la Invención de la Santa Cruz,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELACIÓN DE ENMIENDAS QUE SON ESTIMADAS SIN
NECESIDAD DE ACUDIR A CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO DE
HERMANOS

REGLA 2: SEDE Y DOMICILIO SOCIAL

Enmienda presentada por N.H.D. Carlos Rafael R.M.

Se añade a la regla la determinación de la Erección Canónica de la Hermandad y dónde se encuentra su domicilio local.

La Hermandad **está erigida canónicamente desde el 20 de Agosto de 1941 por Decreto del entonces Obispo de Córdoba, el Ilustrísimo Señor Don Adolfo Pérez Muñoz** en la Parroquia de Nuestra Señora de Gracia y San Eulogio, Convento de los Padres Trinitarios de Córdoba.

Tiene su **Domicilio Social en la Plaza del Cristo de Gracia N°5.**

El Cabildo General de Hermanos, en reunión extraordinaria, podrá determinar el Cambio de Sede Canónica o Domicilio, el cual se comunicará a la Autoridad Diocesana en orden a su aprobación.

REGLA 3: FINES PRIMORDIALES DE LA HERMANDAD

Enmienda presentada por N.H.D. Jesús Ángel G.M.

El apartado 2º del precepto cambia su redacción a la siguiente forma:

2. Promoción de la Caridad y la Acción Social, como signo distintivo de sacrificio y abnegación propios de la Orden Trinitaria. **La Hermandad dedicará una partida de sus ingresos anuales a la labor social que ella misma realice**; tanto a iniciativa propia como de aquellas instituciones que recaben su colaboración, dando especial preferencia a las instituciones adscritas a la Orden de la Santísima Trinidad y de los Cautivos.

REGLA 5: SIGNOS DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD

Enmienda presentada por N.H.D. Antonio Javier F.M.

El apartado relativo al Cordón de la medalla queda redactado de la siguiente manera:

d) La **Medalla de la Hermandad y Cofradía** consistirá en el Escudo de la Hermandad y Cofradía con un baño de plata, e irá ceñida al cuello por un cordón de seda alternando los colores morado y blanco.

La medalla será la misma para todos los hermanos, si bien el cordón de la Junta de Gobierno llevará entre los dos colores, un tercer hilo dorado; y el cordón de la medalla del Hermano Mayor lo será con dos hilos dorados. **El uso de cordón especial recogido en este párrafo se ajusta a la duración del cargo ostentado, no pudiendo emplearse una vez agotado el Derecho de uso del mismo.**

Para todos aquellos Hermanos que cumplan su L Aniversario de pertenencia a la Hermandad de forma ininterrumpida, se les hará entrega de un cordón de seda de tres hilos, uno dorado y dos morados.

Únicamente se permitirá y concederá el uso de la medalla con el Escudo de la Hermandad en color dorado en atención a las disposiciones recogidas en el Título II, Capítulo 5 para la concesión del Distintivo como “Hermano de Honor de la Hermandad y Cofradía”.

T.I CAP. 2 SECC. 2: ERROR SISTEMÁTICO

Enmienda presentada por N.H.D. Jesús Ángel G.M.

Se corrige la numeración de las secciones del Capítulo 2 del Título I.

Las Secciones del Título 1, Capítulo 2 se establecen de la siguiente forma, habida cuenta del error en la numeración:

- **Sección Primera:** de los Solemnes Cultos en honor de Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado
- **Sección Segunda:** de los Solemnes Cultos en honor a María Santísima de la Amargura
- **Sección Tercera:** De los otros cultos internos que se celebren en el seno de la Hermandad y Cofradía

REGLA 14: EUCARISTÍA MENSUAL DE HERMANDAD

Enmienda presentada por NN.HH.DD. Carlos Rafael R.M. y Jesús Ángel G.M.

El precepto queda redactado de la siguiente manera:

Los Primeros Viernes de cada mes se celebrará una Eucaristía de Hermandad en la capilla de nuestros Sagrados Titulares.

De forma previa a la Eucaristía se rezará la oración de la Devoción de los Siete Viernes a Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado, y al termino de la Eucaristía, **se llevará a cabo un rezo** en honor a María Santísima de la Amargura.

Todo ello sin perjuicio de lo que reglamentariamente se establezca para la Eucaristía Mensual de Hermandad.

REGLA 16: OTROS CULTOS RELIGIOSOS QUE LA HERMANDAD Y COFRADÍA CELEBRE

Tras la enmienda presentada por N.H.D.Jesús Ángel G.M.

Se modifica el texto de la regla, así como el párrafo final del precepto, que resultaría de la siguiente manera:

La Junta de Gobierno podrá planificar ciertos actos relacionados con el culto a nuestras Imágenes, al Santísimo Sacramento del Altar o a la **Veneración de los Santos cuyas reliquias tiene la Hermandad concedidas en régimen de custodia perpetua**, tales como **eucaristías**, actos penitenciales, horas santas, adoraciones eucarísticas, con la intención de ahondar en la espiritualidad y evangelización de los Hermanos de la Hermandad.

REGLA 25: ADMISIÓN O NO EN LA HERMANDAD Y COFRADÍA

Enmienda presentada por N.H.D. Carlos Rafael R.M.

Se modifica el siguiente párrafo:

Si la solicitud de admisión resulta favorable, la Hermandad se lo notificará por **comunicación electrónica** al interesado, acompañando esta notificación de una copia de las presentes Reglas y del Reglamento, en aras de facilitar el conocimiento de sus Derechos y Obligaciones como Hermano de la Hermandad y Cofradía.

REGLA 27: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS DE PLENO DERECHO

Enmienda presentada por N.H.D. Carlos Rafael R.M.

Se añaden como apartados i) y j) al catálogo de Derechos y Obligaciones de los Hermanos de Pleno Derecho los siguientes:

Son Derechos y Obligaciones de los Hermanos que, conforme a la Regla 26 ostenten la condición de Hermanos de Pleno Derecho:

- a) Beneficiarse de todas las indulgencias, privilegios y gracias espirituales concedidas a la Hermandad, y de aquellas otras que le puedan ser otorgadas como tal corporación.

- b) Asistir a todos los cultos, conforme a estas Reglas, haciendo uso de la medalla de hermano una vez le sea impuesta.
- c) Llevar una vida digna, cristiana y caritativa, de acuerdo con los Dogmas y Magisterio de la Santa Madre Iglesia.
- d) Derecho a la aplicación, a su fallecimiento, y en la capilla de Nuestros Titulares, de una Misa en sufragio de su alma.
- e) Derecho de voto, tanto activo como pasivo, en todos los Cabildos Generales (a excepción hecha de los Cabildos Generales de Elecciones, cuyos requisitos se establecen en estas Reglas).
- f) El Deber de Contribuir con el abono de las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Junta de Gobierno.
- g) Derecho a solicitar de la Junta de Gobierno cuanta información se desee sobre la marcha y decisiones de la Hermandad y Cofradía, así como a realizar las sugerencias que crea convenientes.
- h) Avalar a un interesado en pertenecer a la Hermandad en la solicitud de inscripción de Hermano.
- i) Participar en la Estación de Penitencia, siempre que no se encuentre impedido para ello.
- j) Ostentar Cargos de la Junta de Gobierno si reúne los requisitos necesarios especificados en las presentes Reglas.

Igualmente es obligación del hermano comunicar a la Secretaría de la Hermandad los cambios de domicilio y otros datos que resulten necesarios para las comunicaciones, y a fin de que pueda ser notificado de cualquier eventualidad

REGLA 28: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS QUE NO OSTENTAN LA CONDICIÓN DE PLENO DERECHO

Enmienda presentada por N.H.D. Carlos Rafael R.M.

A colación de la enmienda presentada por N.H.D. Carlos Rafael R.M. para la regla anterior, se añade el apartado h):

Son derechos y obligaciones de los Hermanos que no ostentan la condición de Pleno Derecho:

- a) Beneficiarse de todas las indulgencias, privilegios y gracias espirituales concedidas a la Hermandad, y de aquellas otras que le puedan ser otorgadas como tal corporación.
- b) Asistir a todos los cultos, conforme a estas reglas, haciendo uso de la medalla de hermandad una vez le sea impuesta.
- c) A la aplicación a su fallecimiento de una misa en sufragio de su alma.

- d) Participar en los Cabildos de Hermanos únicamente con voz, pero no con voto.
- e) Contribuir con el abono de las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Junta de Gobierno.
- f) Llevar una vida digna, cristiana y caritativa, de acuerdo con los Dogmas y Magisterio de la Santa Madre Iglesia
- g) Realizar las sugerencias que estime convenientes a la Junta de Gobierno.
- h) Participar en la Estación de Penitencia, siempre que no se encuentre impedido para ello.

Igualmente es obligación del hermano comunicar a la Secretaría de la Hermandad los cambios de domicilio y otros datos que resulten necesarios para las comunicaciones y a fin de que pueda ser notificado de cualquier eventualidad.

REGLA 31: BAJA DE LOS HERMANOS

Enmienda presentada por NN.HH.DD. Carlos Rafael R.M. y Antonio Javier F.M.

Tras la enmienda presentada, el precepto queda redactado de la siguiente manera:

Los miembros de la Hermandad y Cofradía causarán baja por alguno de los siguientes motivos:

- a) A petición propia
- b) Por fallecimiento
- c) Por impago de cuotas de Hermanos, **ordinarias o extraordinarias.**
- d) Por acuerdo del Cabildo de Oficiales o del Cabildo General
- e) Por resolución expresa del Procedimiento Sancionador.

REGLA 41: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Enmienda presentada por N.H.D. Carlos Rafael R.M.

Debido a un error de omisión de la normativa diocesana, al precepto relativo al procedimiento Sancionador se le añaden los apartados 6 y 7 sobre los posibles recursos contra la decisión adoptada:

Antes de expulsar o cesar temporalmente a un hermano se seguirá el siguiente procedimiento para la instrucción del expediente sancionador.

1. La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, procederá a la apertura del expediente sancionador. El agotamiento del plazo supondrá la caducidad del procedimiento.

En el caso de que se aprecie alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud por el Hermano Mayor, con el visto bueno del Director Espiritual, cerrándose con ello el expediente sancionador iniciado.

2. En todo caso, al iniciarse un expediente sancionador, se nombrará un instructor y un secretario del mismo, y se le notificará de manera fehaciente al hermano.

3. En la comunicación de apertura del expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los Hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del Expediente. Asimismo, se fijará en el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de la apertura del expediente para que el hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse.

Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución que será notificada al hermano expedientado.

La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso.

El expediente no podrá durar, desde su inicio, un tiempo superior a seis meses, en cuyo caso se procederá a la caducidad del procedimiento sancionador.

4. Todo el procedimiento de instrucción se enviará al Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Córdoba, quien examinará y concederá de ser procedente, el visto bueno al expediente sancionador.
5. Cuando las penas propuestas comporten un tiempo inferior a dos años, sólo se emitirá este visto bueno en relación con los aspectos formales del expediente. En los casos de penas iguales o superiores a dos años, el visto bueno del Delegado Episcopal comprenderá la totalidad del expediente sancionador, pudiendo incluir en su dictamen la pena de inhabilitación a la que hace referencia.

Cuando se proponga una pena de expulsión o ceses temporal igual o superior a dos años, se añadirá al expediente sancionador un informe del Director Espiritual, quien previamente habrá tenido acceso al contenido completo del expediente.

6. Una vez notificada la propuesta de resolución al Hermano, éste quedará facultado para interponer recurso en el Cabildo General de Hermanos inmediatamente posterior a la resolución del mismo, debiendo ser anunciado de forma previa por escrito a su convocatoria conforme a estas reglas. Dicho recurso será debatido en Cabildo General de Hermanos en el que, tanto la Junta de Gobierno como el Hermano afectado expondrán los motivos en los que fundan su Derecho. El propio Cabildo General de Hermanos deberá acordar mediante votación si el Hermano resulta finalmente expedientado o no.
7. Tras el recurso ante el Cabildo General de Hermanos, el Hermano afectado estará legitimado para interponer recurso ante el Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías.
8. La Hermandad deberá conservar en su archivo cuantos expedientes sancionadores promulgue, debiendo elaborar tres copias: una para el hermano, otra para el Delegado Diocesano y otra para el Archivo de la Hermandad.

Se considerarán agravantes de este procedimiento sancionador, **tomadas en consideración conforme al caso concreto, y a efectos de modular la sanción impuesta** la reincidencia de las conductas objeto de sanción, así como la negativa a retirar y reparar el daño causado.

Se considerarán atenuantes, **tomadas en consideración conforme al caso concreto y a efectos de modular la sanción impuesta**, el arrepentimiento del Hermano por su conducta ante la Junta de Gobierno, Tribunal Sancionador o aquel contra el que se haya cometido la conducta objeto de sanción, y la reparación del daño causado, si fuere posible.

REGLA 48: REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA DE LOS CABILDOS
GENERALES DE HERMANOS

Enmienda presentada por N.H.D. Jesús Ángel G.M.

Se añade en el párrafo tercero lo siguiente:

Para aquellos Hermanos para los que les sea imposible la comunicación electrónica, la Hermandad garantizará su comunicación de forma tradicional.

REGLA 86: EL DIPUTADO DE CARIDAD

Enmienda presentada por N.H.D. Antonio Javier F.M.

Debido a un error de contradicción entre dos preceptos, se unifica el porcentaje de la Hermandad tiene como deber de destinar a Obras Sociales.

Por ello, se modifica el párrafo donde se describe el porcentaje, quedando de la siguiente manera:

Cuidará de que se destine en los presupuestos anuales **al menos un cinco** por ciento de las cuotas ordinarias para obras de caridad.

REGLA 87: EL MAYORDOMO

Enmienda presentada por N.H.D. Carlos Rafael R.M.

Debido a un error de redacción, se suprime la siguiente frase del precepto:

~~*“Igualmente deberán estar presentes el Tesorero o el Vicetesorero de la Hermandad.”*~~

CAPÍTULO IV: OTROS CARGOS NO ELECTOS DE LA HERMANDAD Y
COFRADÍA

Habida cuenta del estudio realizado a partir de las enmiendas presentadas, se ha descubierto un pequeño error sistemático con respecto a los cargos descritos en el presente capítulo. Por ello, se procede a lo siguiente:

- Permutar los Artículos 93, 94, 95 y 96, quedando de la siguiente manera:
 - o Artículo 93: De los Vestidores de las Imágenes
 - o Artículo 94: De los Camareros o Camareras de Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado
 - o Artículo 95: De las Camareras de María Santísima de la Amargura
 - o Artículo 96: De los Capataces de Nuestros Sagrados Titulares
- Incluir una Sección Segunda para la regla 96, y una Sección Tercera para la regla 97 que se titularán de la siguiente forma:
 - o Sección Segunda: De los Capataces de Nuestros Sagrados Titulares
 - o Sección Tercera: De la duración de los cargos.

SEGUNDO.- RELACIÓN DE ENMIENDAS QUE HABRÁN DE SER DEBATIDAS
EN CABILDO GENERAL DE HERMANOS

Habida cuenta de la controversia suscitada entre las distintas pretensiones de los Hermanos a la hora de establecer cuándo se celebrarán, y de qué forma, **los Cultos en honor a Nuestros Sagrados Titulares, la Junta de Gobierno ha determinado que**

tanto la Fecha del Solemne Quinario en Honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado, el Rosario Público con María Santísima de la Amargura, y la Fiesta de Regla de la Hermandad serán sometidas a debate en el Cabildo General de Hermanos. También se ha solicitado la adopción por reglas de que, si la situación sanitaria o la conservación de las imágenes titulares lo requiere, **se adoptará la forma de exposición para veneración de Nuestros Sagrados Titulares.**

Con relación al **Solemne Quinario en Honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado (Reglas 9 y ss.)**, existen tres opiniones: su celebración en los cinco días anteriores a la Solemnidad de Cristo Rey, su celebración en los cinco días previos al Primer Viernes de Marzo. Y **sobre cuándo fijar la Fiesta de Regla de la Hermandad**, en el supuesto de que se adopte la opción del quinario en el Primer Viernes de Marzo.

Se someterá a votación, además, **el hecho de que tras la baja de los Hermanos no se pueda recuperar la Antigüedad ostentada hasta la baja**, así como la **duración anual o por el tiempo de mandato de la Junta de Gobierno de los cargos descritos en el Capítulo IV del Título III.**

Por todo ello, y con relación a los Solemnes Cultos de la Hermandad, se establecen las siguientes enmiendas.

REGLA 8: DEFINICIÓN DE CULTO INTERNO

Enmienda presentada por NN.HH.DD. Carlos Rafael R.M.

Se añadirá el siguiente párrafo si los Hermanos así lo aprueban:

“Cuando la situación sanitaria así lo requiera, o en aras de la conservación de las Imágenes Titulares, la Junta de Gobierno podrá determinar una forma alternativa de celebración de los cultos”.

REGLA 9: SOLEMNES CULTOS EN HONOR A NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO RESCATADO

Enmienda presentada por NN.HH.DD. Ana María C.G., Carlos Rafael R.M. y Jesús Ángel G.M.

Dicho artículo se modificaría de la siguiente forma:

Durante los cinco días anteriores **al Primer Viernes de Marzo**, se celebrará Solemne Quinario en honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado.

El **Domingo, primer día de quinario**, y cuando las circunstancias así lo aconsejen, la Hermandad podrá tomar juramento a los Nuevos Hermanos de la Hermandad y Cofradía, y se les impondrá la Medalla.

En la Solemnidad de Jesucristo, Rey del Universo, la Hermandad celebrará una Función Solemne en honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado con motivo de dicha solemnidad.

REGLA 10: SOLEMNE FIESTA DE REGLA DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

Enmienda presentada por NN.HH.DD. Ana María C.G., Carlos Rafael R.M. y Jesús Ángel G.M.

En el borrador de las Nuevas Reglas se establece lo siguiente: El Domingo de la Solemnidad de Cristo Rey tendrá lugar el culto interno de mayor importancia en el seno de la Hermandad, como es la Fiesta de Regla.

Durante esta Función Solemne se tomará juramento a los nuevos Hermanos de la Hermandad y Cofradía, y se le impondrá la medalla de la hermandad, sin perjuicio de la regla anterior.

La formula de juramento de los nuevos hermanos, así como las especialidades comprendidas en la Regla 25 con respecto a los Hermanos menores de catorce años, se encuentran recogidas, respectivamente en los anexos III y V de las presentes reglas.

Dicho artículo se modificará de las siguientes formas, de acuerdo con las dos opciones propuestas:

El **Primer Viernes de Marzo (opción A)**/**Domingo anterior al Primer Viernes de Marzo (opción B)** tendrá lugar el culto interno de mayor importancia en el seno de la Hermandad como es la Fiesta de Regla.

REGLA 11: DEL PRIMER VIERNES DE MARZO

En el caso de que prosperase la enmienda presentada por N.H.Dña. Ana María C.G.

Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado será expuesto en devoto besapie durante el Primer Viernes de Marzo, para su contemplación o veneración por los Hermanos, Fieles y Devotos durante todo el día, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno, de común acuerdo con la Sede Canónica, pueda ampliar los días de besapie.

A la conclusión del besapie, tendrá lugar la **Fiesta de Regla de la Hermandad y Cofradía**, cuya eucaristía podrá ser votiva del Santísimo Redentor.

REGLA 19: REZO DE LOS MISTERIOS DEL SANTO ROSARIO VESPERTINO PRESIDIDO POR MARÍA SANTÍSIMA DE LA AMARGURA

Enmienda presentada por NN.HH.DD. Antonio Javier F.M., Carlos Rafael R.M. y Jesús Ángel G.M.

En el Cabildo del día 12 de mayo se deberá someter a votación si se pretende la continuidad del Rosario de la Aurora, o si se adopta la forma de Rosario Vespertino.

En el caso de la continuidad del Rosario de la Aurora, la Regla 19 quedará redactada de la siguiente manera:

REGLA 19: REZO DE LOS MISTERIOS DEL SANTO ROSARIO DE LA AURORA PRESIDIDO POR MARÍA SANTÍSIMA DE LA AMARGURA

En el **primer Domingo de Octubre**, María Santísima de la Amargura presidirá el **rezo de los misterios del Santo Rosario de la Aurora**, por las calles de Córdoba y de la Feligresía de Nuestra Sede Canónica.

Cuando la ocasión así lo requiera, o la Junta de Gobierno lo estime conveniente, en aras de forjar lazos de unión con otras Hermandades, María Santísima de la Amargura podrá procesionar en el **Rosario de la Aurora** a cualquier iglesia de nuestra ciudad, en cuyo caso se celebrará una función religiosa en su honor en la iglesia o parroquia.

REGLA 31: BAJA DE LOS HERMANOS

Si bien esta enmienda ha sido adoptada parcialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno, se debatirá en Cabildo General de Hermanos la modificación del párrafo final del precepto, que se modificará, si procede, por lo que sigue:

Una vez cursada la baja por cualquier causa, la misma será definitiva, teniendo el hermano para reincorporarse, que volviera cumplir todos los trámites como si de un nuevo ingreso se tratara, **no pudiendo recuperar en ningún momento su antigüedad.**

REGLA 97: DURACIÓN DEL CARGO

Enmienda presentada por NN.HH.DD. Antonio Javier F.M., Carlos Rafael R.M. y Jesús Ángel G.M.

Con relación a este precepto, los Hermanos en cuestión han propuesto que se modifique esta regla, pretendiendo que se sigan ratificando anualmente los cargos que se recogen en el capítulo como hasta entonces.

Sin perjuicio de lo determinado en el apartado primero de este informe, en Cabildo de Hermanos, se someterá a debate y deliberación si la Junta de Gobierno continuará ratificando anualmente los cargos de Camareros y Camareras de los Sagrados Titulares y de los Capataces tras la Estación de Penitencia, o por el contrario, lo hará una vez quedada ratificada la Junta de Gobierno por la Autoridad Eclesiástica para los años que dure el mandato.

En el supuesto de que se adopte la opción de ratificación anual, se modificará el precepto para que los cargos previstos en el capítulo sean renovados tras la Junta de Gobierno inmediatamente posterior a la celebración de la Estación de Penitencia.

Por ello, dicha Regla podrá ser modificada de la siguiente manera según la decisión de los Hermanos:

La vigencia de los cargos expuestos en el presente capítulo tendrá vigencia anual.

TERCERO.- RELACIÓN DE ENMIENDAS QUE QUEDAN DESESTIMADAS

Las enmiendas que, por su falta de concreción, repetición innecesaria, argumentación, redundancia, imposibilidad o que en cierto modo supongan una salida de la línea marcada de los usos y costumbres de la Hermandad y Cofradía han sido desestimadas por la Junta de Gobierno. Ello se traducirá en que no serán debatidas en Cabildo de Hermanos.

Todas ellas han sido consideradas individualmente, aportando una motivación sobre la desestimación de las mismas.

INCLUSIÓN DE MARÍA SANTÍSIMA DE LA FE COMO TITULAR GLORIOSA DE LA HERMANDAD (REGLA 6)

Enmienda presentada por N.H.D. José Manuel L.H.

No se acepta la inclusión de María Santísima de la Fe como titular letífica de la Hermandad.

La inclusión de una titular en la Hermandad necesita de un procedimiento que ha de seguirse con todo el respeto a la legalidad que marcan los Estatutos. Esto se traduce en

que, de incluirla como titular, se estaría haciendo un uso indebido de los reglas de la Hermandad, aprovechando una reforma estatutaria para hacer modificaciones sustanciales en la misma. Por ello, no ha lugar a la adopción de esta enmienda, sin perjuicio de que en un futuro pueda ser acometida observando los requisitos necesarios para su nombramiento como titular mariana.

SOBRE EL USO DEL ESCUDO DE LA HERMANDAD (REGLA 5.A)

Enmienda presentada por N.H.D. Carlos Rafael R.M.

Sobre este apartado de los distintivos de la Hermandad y Cofradía, se establece la obligación de usar únicamente el escudo indicado en el Anexo I de las presentes Reglas.

Esta enmienda queda desestimada dado que el Escudo que se emplea para todos aquello relativo a la Hermandad es el descrito en los anexos: es el escudo que aparece en el Sello que otorga oficialidad a los Documentos de la Hermandad; el que aparece en el Estandarte Corporativo de la Hermandad y en resto de insignias de la Hermandad, en las Túnicas de Nazareno y en las medallas de la Hermandad.

Habida cuenta de que N.H.D. Carlos Rafael hace referencia a la supresión del escudo empleado en Redes Sociales y Comunicaciones, dicho escudo es el mismo, pero adaptado a unos tiempos y unas necesidades de modernización en la imagen de la Hermandad con relación a las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

Únicamente se utiliza para este cometido: redes sociales, página web, comunicaciones etc., por ello, esta enmienda queda desestimada, habida cuenta de que no se están vulnerando en ningún momento los distintivos de la Hermandad.

ELIMINACIÓN DE LOS CORDONES ESPECIALES DE JUNTA DE GOBIERNO Y DE LA MEDALLA DORADA COMO DISTINCIÓN DE HERMANO DE HONOR DE LA HERMANDAD. (REGLA 5.D)

Enmienda presentada por N.H.D. Carlos Rafael R.M.

Desde hace décadas en la Hermandad y Cofradía existe la tradición de que tanto los miembros de Junta de Gobierno, como el Hermano Mayor, presenten distintivos en sus medallas que hagan alusión al cargo de responsabilidad que ostentan en nuestra Hermandad.

Esta tradición se vio alterada años atrás con la sustitución de una medalla dorada con el escudo trinitario en pedrería por un distintivo más discreto, como es el cordón con un hilo dorado sobre el morado y el blanco, y la medalla de Hermano Mayor con un cordón dorado.

No por usar un cordón especial o distinto, se está dejando de lado la igualdad ante los estatutos de los Hermanos, ni se está practicando una discriminación positiva sobre quienes lo ostenten, más allá de la que merecen, ya que todos los Hermanos, por el mero hecho de pertenecer a la Hermandad, son iguales; se constituye un reconocimiento a la ostentación de un cargo de gobierno en la Hermandad durante el tiempo en que se lleve a efecto.

En conexión con lo anterior, el Cordón que se prevé para los Hermanos Veteranos que han cumplido cincuenta años de la Hermandad no es sino un reconocimiento a su larguísima pertenencia a la Hermandad, constituyendo un tributo a la loable acción de llevar toda una vida al servicio de la Hermandad y Cofradía. Puesto que se han practicado reconocimientos para los Hermanos Costaleros, o para los Hermanos Nazarenos, en sede

de la Cofradía, la Junta de Gobierno considera que es de recibo honrar a los Hermanos de la Hermandad con dicha distinción.

Por ello, la Junta de Gobierno entiende que dicha enmienda ha de ser desestimada.

SOBRE LAS SOLEMNES MISAS CELEBRADAS EN EL EXTERIOR (REGLA 20)

Enmienda Presentada por N.H.D. Carlos Rafael R.M.

Habida cuenta de que N.H.D. Carlos Rafael solicita una explicación sobre dicha regla, pretende disponer que la Hermandad, ante una efeméride importante, la Hermandad esté facultada para poder solicitar de la Administración la autorización para celebrar un culto en el exterior, en lo que constituiría la Vía Pública.

De la práctica habitual en las Hermandades y Cofradías, asistimos a como cada año se celebran en el exterior, en la calle, Eucaristías Pontificales por la conmemoración de cualquier efeméride o celebración, como Coronaciones Canónicas, Otorgamiento de Llaves o Medallas de Ciudades o Pueblos, Aniversarios de las Hermandades y Cofradías, etc....

Tal vez en el momento actual no exista motivo de celebrar ninguna Eucaristía en el exterior, pero, dado que las nuevas reglas tienen vocación de permanencia en el tiempo, es necesaria la regulación de supuestos probables y posibles para que, en un futuro, se puedan llevar a efecto en caso de que pueda darse el caso.

Por ello, dicha enmienda es desestimada.

SOBRE LA ESPECIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN IRREGULAR COMO REQUISITO DE PERTENENCIA A LA JUNTA DE GOBIERNO (REGLA 29)

Enmienda presentada por N.H.D. Carlos Rafael R.M.

La Situación Irregular contemplada en la regla 29 hace referencia a un concepto colectivo, determinado por la Doctrina Canónica, que engloba situaciones en las que no quedan observada la doctrina de la Santa Madre Iglesia con relación a distintas situaciones de la vida Cristiana.

Por ello, desarrollar este concepto en las reglas supondría una regulación repetitiva y poco acertada de estos requisitos, teniendo en cuenta que este concepto está reconocido por la Doctrina de la Santa Madre Iglesia.

Dicha enmienda queda, por ello, desestimada.

SOBRE LA EXISTENCIA DEL ARREPENTIMIENTO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (REGLAS 41 Y 42)

Enmienda presentada por N.H.D. Carlos Rafael R.M.

N.H.D. Carlos alega la falta de regulación del arrepentimiento en el Procedimiento Sancionador. Dicha enmienda queda desestimada por regularse en la regla 42 como una forma de atenuante en el Procedimiento Sancionador cuando un Hermano así lo muestre.

SOLEMNIDAD DEL SANTÍSIMO REDENTOR COMO FIESTA DE REGLA (REGLAS 9, 10, 11)

Enmienda presentada por N.H.D. Jesús Ángel G.M.

N.H.D. Jesús Ángel propone la celebración de la Fiesta de Regla de la Hermandad en el día de la Solemnidad del Santísimo Redentor si se suprime el Quinario de Cuaresma o el Triduo de Cristo Rey.

Dicha enmienda queda desestimada, habida cuenta de que en el Cabildo se va a decidir que el Solemne Quinario en honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado se celebre, según votación de los Hermanos, bien en los cinco días anteriores a la Solemnidad de Jesucristo, Rey del Universo, bien en los cinco días anteriores al Primer Viernes de Marzo.

Por ello, se desestima esta demanda, dejando la Solemnidad del Santísimo Redentor como Eucaristía que celebrará la Hermandad en honor de Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado con motivo de dicha Solemnidad.

COMPETENCIAS DEL DIPUTADO DE CULTOS (REGLA 85)

Enmienda presentada por N.H. Jesús Ángel G.M.

N.H.D. Jesús Ángel G.M. pretende que el Cuerpo de Acólitos use dalmáticas con los colores correspondientes al tiempo litúrgico.

Dicha enmienda es desestimada por dos razones: la primera razón es que todo lo que tenga que ver con el cuerpo de Acólitos constituye materia reservada para el Reglamento de Régimen Interno de Cultos y Estación de Penitencia que habrá de regularse una vez las Reglas sean aprobadas.

La segunda, es que, habida cuenta del desembolso que supone la creación de dalmáticas en todos los colores del calendario litúrgico, la Hermandad encargó para su patrimonio textil la realización de varios roquetes, constituyendo ésta la vestimenta propia y más correcta de quienes auxilian al ministro celebrante en el desarrollo de la Eucaristía. Además, dichos roquetes serán empleados también para revestir a los acólitos que participen en los cultos externos de la Hermandad.

Por ello, esta enmienda queda desestimada sin perjuicio de que sea adoptada en el futuro Reglamento de Régimen Interno.

Por todo ello, y a modo de síntesis, las Enmiendas que serán debatidas y deliberadas en Cabildo Extraordinario de Hermanos son las que siguen:

- **Decisión de incluir el formato de Veneración de los Fieles** cuando las circunstancias así lo aconsejen para los Besamanos y Besapiés de nuestros Sagrados Titulares
- **Cultos de Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado:** Decisión de si se celebran en los cinco días anteriores a la Festividad de Jesucristo, Rey del Universo; o por el contrario, en los cinco días anteriores al Primer Viernes de Marzo.
- **Fiesta de Regla de la Hermandad:** En el caso de que prospere la iniciativa de los Hermanos de celebrar el quinario en el Primer Viernes de Marzo, decidir si la misma se celebrará en el Primer Viernes de Marzo o en el Domingo anterior.

- **Decidir si el Rosario Público presidido por María Santísima de la Amargura se celebra, bien el Sábado por la tarde, siendo Rosario Vespertino, bien en la mañana del Domingo, siendo Rosario de la Aurora.**
- **Acordar si, una vez procedida a la baja de los Hermanos, éstos podrán recuperar su antigüedad si pretenden retomar su pertenencia a la Hermandad.**
- **Decidir si los cargos de Capataces y de Camareros o Camareras de Nuestros Sagrados Titulares tendrán carácter anual, o por el contrario, se ceñirán al mandato de la Junta de Gobierno como se propone en el Borrador de la Reglas.**

Asimismo, y tras el estudio de la Normativa, estas reglas no entrarán en vigor al día siguiente a su aprobación en Cabildo, sino tras su sanción o ratificación por la Autoridad Diocesana.

EN CÓRDOBA, A 10 DE MAYO DE 2024
FESTIVIDAD DE SAN JUAN DE ÁVILA

LA JUNTA DE GOBIERNO